

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013331035202200222 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Omar Alexander Garnica Pinzón y Otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

El 18 de diciembre de 2021¹, Omar Alexander Garnica Pinzón, Verónica Pinzón Garnica, José Nelson Garnica Pinto, Verónica Garnica Díaz, Edwin Julián Garnica Pinzón y Esneyder Arley Garnica Pinzón, a través de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, ante la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El 14 de enero de 2021, el conocimiento fue asignado al Despacho del Magistrado Henry Aldemar Barreto Mogollón bajo el radicado N° 25000233600020200042100; quien por auto de ponente del 9 de marzo de 2022² resolvió declarar la falta de competencia ordenando a su vez la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

El 29 de julio de 2022³ fue recibido el expediente en la Oficina de Apoyo Judicial de la Sede Judicial CAN, quien surtió reparto entre los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. – Sección Tercera – correspondiéndole el conocimiento a este Despacho. En consecuencia, se avocará conocimiento para conocer del presente asunto.

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Allegar poder conferido por Edwin Julián Garnica Pinzón de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto ya cumplió la mayoría de edad⁴.
- Allegar nuevamente el registro civil de nacimiento de Verónica Garnica Díaz por cuanto contiene apartes ilegibles.
- Acredítese el envío de la subsanación de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación al canal digital (correo electrónico) de la demandada al correo autorizado para surtir notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

¹ Ver registro de actuaciones del SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca respecto del radicado N° 25000233600020200042100

² Ver documento digital N° 13

³ Según observación en Acta Individual de Reparto N° 4985 obrante en el documento digital N° 16

⁴ Ver archivo incorporado en el documento digital N° 4

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por Omar Alexander Garnica Pinzón y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 6 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15cb1f77bc2048dbd38732e73255dd21825949d3be2f4276c0fd74a12c968f0**

Documento generado en 03/02/2023 06:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>